

*“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”*

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades estatutarias y legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 4 de 1978, la Resolución de Junta Directiva 005 de 1997, la Resolución 788 de 2019 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 122 señala: *“Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, y antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoriad competente se lo solicite deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas”*.

Que la Ley 190 de 1995 en su artículo 15 dispone: *“Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.”*

Que la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en su artículo 8º, define las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales, disposición legal que fue adicionada por la Ley 1150 de 2007 y modificada por las Leyes 1474 de 2011, 1778 de 2016 y 2014 de 2019.

Adicionalmente, que la Constitución Política en su artículo 209 establece *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y se dirige al cumplimiento de los fines esenciales del Estado”*.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 113 hace referencia a las inhabilidades de los representantes legales de las entidades privadas o de quien haga sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas que están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Que el artículo 40 del Código Disciplinario único, Ley 734 de 2002, define el conflicto de interés en los siguientes términos: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”* (Corresponde al Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, la cual entra en vigencia a partir del 1º de julio de 2021).

*“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”*

Que el artículo 54 del Código Disciplinario único, Ley 734 de 2002 señala: *“las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses para los particulares que ejerzan funciones públicas”*. (Corresponde al Artículo 71 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, la cual entra en vigencia a partir del 1º de julio de 2021).

Del mismo modo, el artículo 84 señala las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos; y el artículo 85 indica que *“el servidor público en quien concurra cualquiera (...) de las causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes”*.(Artículo 104 y s.s. de la Ley 1952 de 2019 que entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2021).

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 11 *“Conflicto de Intereses y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre el conflicto con el interés particular y directo del servidor del servidor público, este deberá declararse impedido”*; y en su artículo 12 formaliza el procedimiento y los términos del trámite de los impedimentos y recusaciones.

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho a la información pública, y señala los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información pública y señala los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública en lo relacionado con el sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”*, definió el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio y dentro de su ámbito de aplicación quedaron cobijados los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto en mención indicó que: *“(...) Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional (...)*, entre otras, la Política de Integridad para las entidades públicas.

Que el artículo 2.2.22.3.3 ibídem señaló como unos de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en el numeral 1 ***“fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas”***.

Que el Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG, en el numeral ***“1.2.2 Política de Integridad”*** de la dimensión del Talento Humano, señaló que era evidente ***“la necesidad de construir una política de Integridad para las entidades públicas, dentro de la cual el más reciente desarrollo ha sido la adopción de un ‘código general’ o ‘código tipo’ que establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del país, convirtiéndose así, en una guía de comportamiento en el servicio público. Un código que a la vez es una herramienta de cambio cultural que incita a nuevos tipos de reflexiones, actitudes y comportamientos”***.

*“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”*

Que, en virtud de lo anterior la Administración Distrital, mediante Decreto No. 118 del 27 de febrero de 2018, adoptó el Código de Integridad del Servicio Público, y modificó el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, *“por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital”*.

Que la Ley 2013 de 2019 *“Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”*, establece que tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y señala las personas que tiene calidad de sujetos obligados.

Que de acuerdo con lo anterior el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, considera necesario adoptar medidas para que los servidores públicos y contratistas que prestan sus servicios o se encuentran en proceso de vinculación, informen sobre posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses en que puedan incurrir.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto.** Adoptar la Política de Conflicto de intereses para el Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD.

**Artículo 2.- Alcance.** La Política de Conflicto de Intereses del IDRD brinda los lineamientos en esta materia en esta materia aplicables a todos los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios a la entidad y a quienes se encuentran en proceso de vinculación a la misma.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** La Política de Conflicto de Intereses que por la presente Resolución se adopta, aplica para la prevención y el tratamiento de la materialización de los conflictos de interés de las personas naturales que tengan vínculo laboral y/o contractual o lo vayan a tener con el Instituto

**Artículo 4.- Finalidad.** En el marco de su misionalidad, el IDRD previene la materialización de conflictos de intereses a través de la declaración de los mismos, siguiendo los lineamientos establecidos en la política y con el diligenciamiento del formato creado para tal fin.

**Artículo 5°- Implementación de la política de conflicto de intereses.** El IDRD a través de la subdirección de Contratación y el Área de Talento Humano se encargará de implementar los lineamientos de Conflicto de Intereses para garantizar que sus funcionarios y contratistas, declaren sus conflictos de acuerdo con la normatividad vigente, como mecanismo de prevención de la materialización de un conflicto dentro de la entidad y la minimización de los riesgos de corrupción administrativa.

**Artículo 6°- Confidencialidad de la Información.** Los servidores públicos y contratistas deberán comprometerse a efectuar una adecuada custodia y tratamiento de la información que recolecta, produce o tiene bajo su responsabilidad el IDRD en ejercicio de su función pública y cumplimiento de su mandato misional o en virtud de la ejecución de sus obligaciones contractuales. Así mismo se obligan a no compartir a título particular con terceras partes la información del IDRD que les sea entregada, bien en forma oral, escrita,

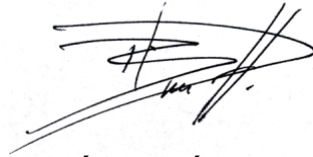
*“Por medio de la cual se adopta la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD”*

grabada en medios magnéticos o en cualquier forma tangible, en el marco de sus funciones y competencias laborales u obligaciones contractuales.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 10-06-2021



**BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ**  
Directora General

Proyectó: María Fernanda Cáceres Franco - Contratista Área Talento Humano  
Revisó: Dora Elsa Arévalo – Profesional Especializado Código 222 Grado 05 - Área Talento Humano  
Aprobó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado Código 222 Grado 11 - Área Talento Humano  
Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero  
Sandra Jaber Martínez – Secretaria General

## POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDR

**INTRODUCCION:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en cumplimiento de sus obligaciones y tomando en consideración la “*Guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público Distrital*” emitido por la Veeduría Distrital en febrero de 2018, mediante el presente documento presenta la política sobre el tratamiento a los Conflictos de Intereses que se puedan presentar al interior de la Entidad, con el fin de fortalecer la transparencia e integridad de la misma.

**OBJETIVO:** Establecer la política para la detección, prevención y administración de conflictos de intereses o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afecten el desarrollo de las funciones y deberes de los Servidores Públicos y Contratistas del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR.

**ALCANCE:** Este instructivo está diseñado para que su aplicación sea dirigida a servidores públicos del nivel directivo, supervisores y apoyos a la supervisión de contratos, interventores, contratistas, servidores públicos, así como aquellos que están involucrados en el proceso de gestión contractual dentro de la Entidad, independientemente del tipo de vinculación.

### DEFINICIONES:

**Servidor público:** Persona natural que se vincula al Estado, mediante una relación legal o reglamentaria.

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. (Art. 123 C.P.)

**Contratista:** De conformidad con el artículo 34 del Código de Trabajo “*Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.*”.

**Conflicto de interés:** Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. Lo anterior se encuentra soportado en el art.11 de la Ley 1437 del 2011, así como en el art. 40 de la Ley 734 concordante con el art.44 de la Ley 1952 de 2019, que sobre el tema señalan: **CONFLICTO DE INTERESES:** Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

**Inhabilidad:** Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

**Incompatibilidad:** Ha sido definida como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

**Impedimento:** Es una facultad legal del servidor público para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida.

**Interés Público:** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.

**Código de Integridad:** Herramienta que contiene el conjunto de políticas y medidas encaminadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de las funciones asignadas.

**Parentesco de consanguinidad:** Es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.

**Grados de consanguinidad:** Vínculo que existe entre dos personas y que se cuentan en función del número de generaciones unidos por vínculos de sangre en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

**Parentesco civil:** Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas

## Valores:

En concordancia con la Resolución 105 del 20 de febrero de 2019 “*Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público y buen Gobierno Distrital en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR*”, se definieron los siguientes valores que contribuyen a orientar las actuaciones de los servidores públicos:

- **Honestidad:** Actúo siempre con fundamento cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- **Respeto:** Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- **Compromiso:** Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- **Diligencia:** Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del estado.
- **Justicia:** Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

## Clasificación de los conflictos de interés:

Teniendo en cuenta la definición propuesta por la Veeduría Distrital en la “*Guía para Gestionar Conflictos de Intereses en el Sector Público Distrital*”, un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales”, no obstante, esta situación puede presentarse de manera independiente del tipo de vinculación que se tenga con la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (ver tabla a continuación), o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses.

**Tabla 1. Inhabilidades por grados de consanguinidad**

<b>Grados de parentesco por consanguinidad</b>	
Primer Grado	Padre/ adoptante / madre/ adoptante / hijos / adoptivos.
Segundo Grado	Hermanos
Tercer Grado	Tíos / sobrinos
Cuarto Grado	Primos
<b>Grados de parentesco por afinidad</b>	
Primer Grado	Cónyuge (Compañero/a permanente) / Suegros
Segundo Grado	Cuñados
Tercer Grado	Sobrinos políticos
Cuarto Grado	Primos políticos
<b>Grados de parentesco por adopción</b>	
Único grado	Hijos Adoptivos

### **Tipos de Conflicto de Interés**

Tomando como base la definición y tipificación que hacen la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Veeduría Distrital, la Entidad adopta la siguiente clasificación de los conflictos de intereses:

- **Conflicto de Interés Real:** Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, particular ejerciendo funciones públicas, o contratista, en el que dicha persona tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de Interés Aparente:** Cuando los intereses privados de un servidor público, particular ejerciendo funciones públicas o contratista, son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, aunque no sea el caso.
- **Conflicto de Interés Potencial:** Cuando un servidor público, particular ejerciendo funciones públicas, o contratista tiene intereses privados de naturaleza tal que pueden dar lugar a que se presente un conflicto de intereses si el servidor tiene que asumir en el futuro determinadas responsabilidades públicas.



**Tabla 2. Causales de conflictos de Interés**

FACTOR	CAUSAL	NORMA
<p align="center"><b>Parentesco</b></p>	<p>-Si su padre, hijo, nieto, abuelo, hermano, tío, primo trabaja en la entidad a la que aspira ingresa.</p> <p>-Si su suegro o cuñado trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.</p> <p>-Si su hijo adoptivo o hijo del cónyuge aspira a un cargo en la entidad en la que usted trabaja.</p> <p>-Si su esposo/a o compañero/a permanente trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.</p>	<p>Artículo 126, Constitución Política de Colombia.</p>
<p align="center"><b>Sanciones penales</b></p>	<p>-Si usted fue condenado por un delito contra el patrimonio del Estado.</p> <p>-Si usted fue condenado por un delito de Colombia relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.</p> <p>-Si por su conducta dolosa o gravemente culposa, dio lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</p>	<p>Artículo 122, Constitución Política de Colombia.</p>

<p><b>De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar</b></p>	<p>Constitución Política, Ley 80 de 1993, artículo 80. de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, Ley 1474 de 2011 y las establecidas en otras normas.</p>	<p>Constitución Política, Ley 80 de 1993, artículo 80. de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, Ley 1474 de 2011 y las establecidas en otras normas.</p>
<p><b>Otras</b></p>	<p>Si usted fue elegido para más de una corporación o cargo público, si los períodos respectivos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.</p>	<p>Artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política.</p>
	<p>Si usted se retiró del cargo con derecho a pensión de jubilación.</p>	<p>Artículo 1, Ley 1821 de 2016, corregido por el Decreto 321 de 2017.</p>

**Identificación de conflictos de interés y causales de impedimento y recusación:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Sobre el particular, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, establece los impedimentos y causales de recusación de los servidores públicos así:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

#### **Sujetos obligados a declarar conflictos de intereses:**

Toda persona natural o jurídica que haya tenido tenga, o vaya a tener relación laboral, contractual o comercial con el IDR, en su calidad de servidor público o contratista y se encuentre inmerso en situaciones que puedan afectar la neutralidad para la toma de decisiones propias de su competencia.

#### **Estrategias Preventivas**

Como política institucional para la prevención del conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades se establecen las siguientes estrategias preventivas:

- Sesiones informativas y/o de capacitación en prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses. Los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas o que se vayan a vincular a la entidad, deberán participar en sesiones informativas y/o de capacitación sobre el régimen vigente de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, esta capacitación estará a cargo del Área de Talento Humano, quien brindará a todos los colaboradores de la Entidad, la formación en la prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses.
- Publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas del registro de conflictos de Interés y la Declaración de Impuesto sobre la renta y complementarios, a través del aplicativo establecido legalmente, el cual se tramita antes, durante y al finalizar vínculo laboral y/o contractual. Dicho formulario se constituye en uno de los instrumentos para identificar los bienes y líneas de consanguinidad del individuo lo cual contribuirá al establecimiento de conflictos de intereses. Esta información debe ser actualizada de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

- Formato Declaración de conflicto de interés. Este formato busca formalizar la declaración de conflicto de interés de los servidores públicos y contratistas. El área encargada de custodiar el formato diligenciado por el declarante será Área de Talento Humano en caso de tratarse de un servidor público o la Subdirección de Contratación en caso de tratarse de un Contratista.

### **Ocasiones para declarar conflictos de intereses:**

Cuando el servidor público o contratista inician su proceso de vinculación y durante el ejercicio del cargo y/o ejecución del contrato con la entidad deberá ingresar al aplicativo mediante el cual se realiza la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, del registro de conflictos de Interés y la Declaración de Impuesto sobre la renta y complementarios (Ley 2013 de 2019).

Lo anterior aplica, a los servidores o contratistas que ejercen funciones de interventoría, supervisión, estén vinculados o se lleguen a vincular a los procesos de gestión contractual, quienes deberán presentar la declaración al iniciar la respectiva labor, a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2103 de 2019, cada año deberán actualizarse los documentos antes mencionados y toda situación que modifique la información contenida en los mismos, deberá ser comunicada y registrada dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

### **Trámite del conflicto de intereses:**

Cuando un servidor público o contratista del IDR encuentre que en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales puede verse incurso en un conflicto de interés, (impedimento o recusación), según sea el caso, deberá:

1. Comunicar de inmediato por escrito a su Superior jerárquico y/o Supervisor del contrato, mediante el diligenciamiento del formato declaración de conflicto de intereses; siguiendo lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1437 del 2011
2. Posterior a lo anterior, el jefe inmediato o supervisor según sea el caso, resolverá el presunto conflicto siguiendo lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1437 de 2011. *“La autoridad competente decidirá de plano, sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.*
3. *La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. (...)*”

4. El jefe inmediato del servidor público o Supervisor del contratista, una vez efectuado lo anterior, remitirá el formato Declaración de conflicto de interés diligenciado y con la decisión frente al conflicto, en caso de tratarse de un servidor público al Área de Talento Humano para que repose en la Historia Laboral o, en caso de tratarse de un Contratista, a la Subdirección de Contratación para que repose en el expediente contractual.
5. En caso, que los servidores públicos o contratistas no declaren el presunto conflicto de interés en el que se encuentran y tampoco sea recusado por un tercero, podrá ser denunciado penal y disciplinariamente ante la autoridad competente por quien tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal.
6. Las dependencias de Talento Humano y Contratación deben tener un registro de los formatos de declaración de conflicto de interés, que les hayan sido allegados.

#### **Trámite posterior a la declaración del conflicto:**

Abordar un conflicto de interés es responsabilidad del superior jerárquico inmediato o Supervisor de Contrato, quién en coordinación con el responsable de la Subdirección Administrativa y Financiera, Área de Talento Humano, Subdirección de Contratación deberá:

- Tratar la información bajo el principio de confidencialidad, a partir de lo dispuesto por la Política de Tratamiento de Datos Personales, y de manera imparcial.
- Evaluar de manera objetiva la situación en torno al conflicto de intereses, incluyendo los riesgos que el conflicto de intereses conlleva para salvaguardar los intereses del IDRD.
- Presentar el caso y tomar una decisión en Comité Directivo, de modo que se reduzcan al máximo los riesgos para el Instituto
- Comunicar la decisión y los argumentos, y realizar seguimiento oportuno para asegurarse de que el servidor público o contratista la comprendan y la adopten.
- Documentar la decisión.

#### **Responsables:**

Los responsables de verificar el cumplimiento de la política establecida en el presente documento serán la Subdirección de Contratación y el Área de Talento Humano.

**Marco Legal:**

Disposición legal	Artículo aplicable
Constitución Política de Colombia	122
Constitución Política de Colombia	126
Constitución Política de Colombia	127
Constitución Política de Colombia	Inciso segundo del artículo 292
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	22
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	23
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	25
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	27
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	34
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	35
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	Numeral 2 del artículo 39
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	40
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	48
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	53
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	54
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	84
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	85
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	86
Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002	87
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011	11
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011	12
Estatuto General Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993	Artículo 8
Ley 1474 de 2011	Artículos 1,2,3, 4 y 90
Ley 1150 de 2007	Artículo 18
Ley 2013 de 2019	Artículo 1, 2, 3,4 y 5

**Nota:** La ley 734 de 2002 quedará derogada a partir del 1 de julio de 2021, en virtud de lo señalado por el artículo 265 de la Ley 1952 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

**Fuentes:**

- Guía para la Identificación y declaración de Conflicto de Intereses de la Veeduría Distrital.
- Guía para la Identificación y declaración de Conflicto de Intereses del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS**

Con el fin de mantener los más altos Estándares de Integridad, enmarcados dentro del Código de Integridad y Buen Gobierno, en esta declaración se consigna la información relativa a los intereses de los servidores públicos y contratistas que se encuentren vinculados a la Entidad.

Yo \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, en mi calidad de:

Directivo \_\_ Supervisor de Contrato \_\_ Interventor \_\_ Inspector \_\_ Cargo de vigilancia y control \_\_  
Del Área \_\_\_\_\_

Con el fin de dar a conocer la situación en la que me encuentro y de recibir las instrucciones sobre la atención, tramitación, y resoluciones pertinentes, manifiesto mi voluntad de declarar el siguiente conflicto de intereses:


Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento:

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

\_\_\_\_\_  
Ciudad

\_\_\_\_\_  
Fecha